

ACUERDO Nro. 013-2020-MTOP

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;
- Que,** de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.(...)*”;
- Que,** el artículo 5 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas*

las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras;

Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (...);

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (...)*”;

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*”.

Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (...)*”;

Que, el tercer inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)*”, para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional;

Que, el Ente Rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos.

Que, con memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2019-1309-ME, de 13 de junio de 2019, el Ing. Alberto Macías Fuentes, Director Distrital de Manabí, solicita al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, lo siguiente: “...*Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar que a través de su Autoridad se solicite a quien corresponda realizar los trámites pertinentes para que, en la vía El Carmen-Flavio Alfaro- Chone- Tosagua-Rocafuerte (T de Charapoto) arteria considerada con el eje vial E-38, dentro de la RVE-Manabí, se incluyan y formen parte de la Red Vial Estatal a los pasos laterales que actualmente existen a lo largo de dicha vía, pasos laterales que fueron construidos para alivianar la circulación vehicular y no ingresar por los centros poblados en los diferentes cantones, pasos laterales que a continuación se lo describe:*

- 1.- *1.-Paso Lateral de El Carmen de 12.36 km de longitud Coordenadas Inicio X= 674963,0359 Y= 9970719,932 Fin X= 666843,5193 Y= 9972637,453*
- 2.- *Paso Lateral de Flavio Alfaro de 3.9 km de longitud Coordenadas Inicio X= 622632,8688 Y= 9956722,492 Fin X= 620672,6986 Y= 9955347,014*
- 3.- *Paso Lateral de Chone de 6.7 km de longitud Coordenadas Inicio X= 596595,5444 Y= 9922371,267 Fin X=602719,1351 Y= 9922778,495*
- 4.- *Paso Lateral de Tosagua de 4.7 km de longitud Coordenadas Inicio X= 582609,684 Y= 9910899,054 Fin X= 585432,3475 Y= 9914346,772”*

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-0888-ME, de 19 de junio de 2019, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado,

solicita al Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, lo siguiente: “...Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar a su Autoridad se solicite a quien corresponda realizar los trámites pertinentes para que, en la vía El Carmen-Flavio Alfaro- Chone- Tosagua-Rocafuerte (T de Charapoto) arteria considerada con el eje vial E-38, dentro de la RVE-Manabí, se incluyan y formen parte de la Red Vial Estatal a los pasos laterales que actualmente existen a lo largo de dicha vía, pasos laterales que fueron construidos para alivianar la circulación vehicular y no ingresar por los centros poblados en los diferentes cantones, pasos laterales que con memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2019-1309-ME, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Alberto Fabrizio Macias Fuentes DIRECTOR DISTRITAL DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DE MANABÍ, lo describe:

- 1.- Paso Lateral de El Carmen de 12.36 km de longitud Coordenadas Inicio X= 674963,0359 Y= 9970719,932 Fin X= 666843,5193 Y= 9972637,453
- 2.- Paso Lateral de Flavio Alfaro de 3.9 km de longitud Coordenadas Inicio X= 622632,8688 Y= 9956722,492 Fin X= 620672,6986 Y= 9955347,014.
- 3.- Paso Lateral de Chone de 6.7 km de longitud Coordenadas Inicio X= 596595,5444 Y= 9922371,267 Fin X=602719,1351 Y= 9922778,495.
- 4.- Paso Lateral de Tosagua de 4.7 km de longitud Coordenadas Inicio X= 582609,684 Y= 9910899,054 Fin X= 585432,3475 Y= 9914346,772”

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DCIT-2019-589-ME de 8 de julio de 2019, el Ing. Christian Ocampo Andrade, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Encargado, informa al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, sobre la procedencia de incluir como parte de la Red Vial Estatal los pasos laterales: El Carmen, Flavio Alfaro, Chone, y Tosagua como parte de la Red Estatal Colectora E38, ya que éstos fueron construidos para mejorar la transitabilidad de personas y mercancías evitando ingresar a centros poblados.

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2019-460-ME, de 14 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Cesar Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, solicita a los Ingenieros Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4 y Rómulo Rogerio Romero Añazco, Director Distrital de Manabí, Subrogante, se efectúen los procesos pertinentes para el efecto. En este contexto, se requiere preparar toda la documentación correspondiente, de conformidad a las estipulaciones contenidas en la normativa legal vigente, con el objeto de proceder con la declaratoria como parte de la Red Vial Estatal de los tramos anteriormente referidos.

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1292-ME, de 14 de agosto de 2019, el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, solicita al Ing. Rómulo Rogerio Romero Añazco, Director Distrital de Manabí, Subrogante y al Ab. Jorge Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, lo siguiente:

“... realizar los trámites respectivos esto es la elaboración del borrador del convenio para declarar como parte de la Red Vial Estatal a la vía “Pedernales - Cojimíes” y los pasos laterales “El Carmen, Flavio Alfaro, Chone, y Tosagua”; y preparar toda la documentación correspondiente, de conformidad a las estipulaciones contenidas en la normativa legal vigente, con el objetivo de proceder con la declaratoria como parte de la Red Vial Estatal de los tramos anteriormente referidos.”

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2019-300-ME de 30 de septiembre de 2019, el Ab. Jorge Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, emite criterio jurídico dirigido al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4-MTOP, en el que concluye en lo siguiente: *“CONCLUSIÓN: En base a los informes técnicos, esta Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 4, estima pertinente que se continúe con el trámite para que se eleve a Red Vial Estatal los pasos laterales la vía El Carmen – Flavio Alfaro – Chone-Tosagua – Rocafuerte (T de Charapoto) arteria considerada con el eje vial E-38, dentro de la RVE-Manabí, pasos laterales que fueron construidos por el Ministerio para alivianar la circulación vehicular y no ingresar por los centros poblados en los diferentes cantones.”*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1607-ME de 25 de octubre de 2019, Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, informa al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente; *“En base a los informes técnicos, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 4, estima pertinente se continúe con el trámite para que se eleve a Red Vial Estatal los pasos laterales la vía El Carmen – Flavio Alfaro – Chone- Tosagua – Rocafuerte (T de Charapoto) arteria considerada con el eje vial E-38, dentro de la RVE-Manabí, pasos laterales que fueron construidos por el Ministerio para alivianar la circulación vehicular y no ingresar por los centros poblados en los diferentes cantones.”*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1775-ME de 30 de septiembre de 2019, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, solicita al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, que a través de su Autoridad, disponga a quien corresponda se hagan los trámites pertinentes para que los siguientes Pasos Laterales pasen a formar parte de la Red Vial Estatal de Manabí, considerándolos dentro de la longitud total del eje vial E-38:

Paso Lateral de El Carmen de 12,32 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 674985.7 Y=9970756; Fin X=666834.4 Y= 9972642

Paso lateral de Flavio Alfaro de 3,4 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 622650 Y=9956720; Fin X=620673 Y= 9955350

Paso lateral de Chone; de 6,63 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 600373.1 Y=9921689; Fin X=602719.1 Y= 9922778

Paso lateral de Tosagua, de 4,95 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 582623.4 Y=9910891; Fin X=585464 Y= 9914360.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal a los pasos laterales El Carmen, Flavio Alfaro, Chone, Tosagua arteria considerada con el eje vial E-38, dentro de la RVE-Manabí, de acuerdo al detalle siguiente:

Paso Lateral de El Carmen de 12,32 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 674985.7 Y=9970756; Fin X=666834.4 Y= 9972642

Paso lateral de Flavio Alfaro de 3,4 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 622650 Y=9956720; Fin X=620673 Y= 9955350

Paso lateral de Chone; de 6,63 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 600373.1 Y=9921689; Fin X=602719.1 Y= 9922778

Paso lateral de Tosagua, de 4,95 km. de longitud, coordenadas, Inicio X= 582623.4 Y=9910891; Fin X=585464 Y= 9914360.

Abcisado Provincia de Manabí:

Paso Lateral El Carmen de 12.32 km de longitud	
INICIO	FIN
Coordenada Este: 674985.70 M Coordenada Norte: 9970756 M	Coordenada Este: 666834.40 M Coordenada Norte: 9972642 M

Paso Lateral de Flavio Alfaro de 3.4 km de longitud	
INICIO	FIN
Coordenada Este: 622650 M Coordenada Norte: 9956720 M	Coordenada Este: 620673 M Coordenada Norte: 9955350 M

Paso Lateral de Chone de 6.7 km de longitud	
INICIO	FIN
Coordenada Este: 600373.10 M Coordenada Norte: 9921689 M	Coordenada Este: 602719.1 M Coordenada Norte: 9922778 M

Paso Lateral de Tosagua de 4.95 km de longitud	
INICIO	FIN
Coordenada Este: 582623.40 M Coordenada Norte: 9910891 M	Coordenada Este: 585464 M Coordenada Norte: 9914360 M

LONGITUD DE LA VÍA:			
Tramo de vía El Carmen–Flavio Alfaro–Chone-Tosagua – Rocafuerte (T de Charapoto) arteria considerada con el eje vial E-38			
COORDENADAS UTM WG84 17S			
UBICACIÓN	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
INICIO	E= 674985.70	N= 9970756	PASO LATERAL EL CARMEN
FIN	E= 666834.40	N= 9972642	PASO LATERAL EL CARMEN
INICIO	E= 622650	N=9956720	PASO LATERAL FLAVIO ALFARO
FIN	E=620673	N= 9955350	PASO LATERAL FLAVIO ALFARO
INICIO	E= 600373.10	N= 9921689	PASO LATERAL CHONE
FIN	E=602719,10	N=9922778,495	PASO LATERAL CHONE
INICIO	E= 582623.40	N= 9910891	PASO LATERAL DE TOSAGUA
FIN	E= 585464	N= 9914360	PASO LATERAL DE TOSAGUA

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, al Subsecretario Zonal 4 y Director Distrital de Manabí, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Hágase conocer el presente instrumento a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Zonal 4 y Director Distrital de Manabí, y a todas las Unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes y al Prefecto de la Provincia de Manabí.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **31 días del mes de marzo de 2020**

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS